

Boletín Informativo

# Entrada en vigencia del Código de Procedimiento Tributario

**BDO**

El Código de Procedimiento Tributario fue promulgado en el año 2019 y su vigencia total fue programada para el año 2020; no obstante, fue aplazada en reiteradas ocasiones. Finalmente ha entrado a regir desde el pasado 01 de junio de 2024, fecha significativa para el sistema tributario de Panamá ya que representa una transformación en el marco legal tributario que busca asegurar mayor equidad y transparencia, así como fortalecer las garantías y derechos de los contribuyentes.

EL CPT subroga el Libro VII "Procedimiento Fiscal Ordinario" del Código Fiscal y las disposiciones sobre las facultades de la Administración Tributaria. También desarrolla conceptos claves para el ordenamiento tributario.

A continuación, las principales novedades para considerar tras su implementación:

### Cláusula Anti-elusiva General

Se faculta a la DGI para desconocer las actuaciones impropias diseñadas con el único propósito de obtener un simple ahorro fiscal, vulnerando con voluntad y conocimiento el deber de contribuir. Esta facultad busca evitar la elusión fiscal. Corresponderá a la DGI probar la existencia del fraude. Sería de gran utilidad que la administración enlistara las prácticas que considera elusivas a fin de evitar incertidumbres al momento de adoptar alternativas lícitas para cumplir con las obligaciones tributarias.

### Términos de Prescripción

Se adoptan los siguientes nuevos términos de prescripción:

Prescribe a:	Impuesto, Facultad o Derecho
5 años	Impuestos Directos
5 años	Impuestos Indirectos
5 y 3 años	Facultad de imponer sanciones
3 años	Facultad de imponer sanciones por determinación adicional del impuesto
5 años	Derecho a devolución por pagos indebidos, pagos de más o saldos a favor
18 meses	Derecho a rectificar auto declaraciones

Los nuevos términos de prescripción rigen para los impuestos causados a partir del 1 de enero de 2022.

Se establece la prescripción de oficio y automática, lo que disminuye la carga administrativa tanto para la DGI como para los contribuyentes y mantiene la cuenta corriente de los contribuyentes saneada con las deudas tributarias efectivamente cobrables.

El CPT otorga legitimidad a la notificación por medios electrónicos y obliga a mantener permanentemente actualizado el correo electrónico.

Las comunicaciones masivas al correo electrónico que se registró al inscribir el Registro Único de Contribuyente interrumpen el término de prescripción.

## Obtención de Información por parte de la DGI

Regula el deber de los terceros de colaborar con la DGI proporcionando información relevante para la fiscalización tributaria. Esta disposición incluye a los bancos, armonizando con la excepción a la confidencialidad bancaria en el caso de obligaciones tributarias.

## Carácter Vinculante de las Consultas Tributarias

La contestación de la consulta tributaria tendrá efectos vinculantes para la DGI en la medida que favorezca los intereses del consultante y siempre que el consultante haya establecido las circunstancias, antecedentes y datos exactos y que estos no hayan sido modificados.

## Procedimiento de devolución de pagos indebidos a instancia del interesado

La resolución que decide la solicitud deberá notificarse dentro del plazo de seis meses desde la fecha de esta, salvo que se haya requerido nueva documentación al solicitante, en cuyo caso se interrumpe el cómputo del plazo original.

## Suspensión de la aplicación de intereses moratorios por falta de decisión del recurso de reconsideración y apelación

El interesado podrá solicitar la suspensión de intereses moratorios luego de transcurrido un año sin haber actuación alguna, hasta la emisión de la resolución que culmina el procedimiento de reconsideración o apelación.

Por otro lado, los pagos debidos e indebidos que den derecho a devoluciones devengarán un interés que se generará a partir de un año después de la fecha en que se realizó la solicitud de devolución.

## Plazo para el desarrollo de la fiscalización

Se establece un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables por otros cuatro meses, para las auditorías realizadas por la Administración Tributaria.



## Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales de Primera Instancia

Se introducen a la jurisdicción tributaria de Panamá, los Juzgados Administrativos Tributarios quienes serán responsables de resolver los recursos de reconsideración contra los actos administrativos dictados por la DGI.

A la fecha, estos juzgados no han sido creados, ni se ha gestionado la capacitación y selección de personal, la inversión en infraestructura, ni la promulgación de reglamentos que rijan sus actuaciones. Queda en duda cómo procederán las autoridades tributarias para el cumplimiento legal de esta normativa.

## Apelación Directa

La interposición del recurso de reconsideración es optativa. El contribuyente también podrá optar por interponer el recurso de apelación directamente al Tribunal Administrativo Tributario, dentro de los quince días hábiles siguientes de la notificación de la resolución objeto de la impugnación.

## Cobro Coactivo

Constituye bienes inembargables a los bienes inmuebles que estén bajo el régimen de patrimonio familiar tributario o vivienda principal. Por otra parte, faculta a la Administración Tributaria a declarar la incobrabilidad y el archivo de las actuaciones con cuantías inferiores a B/. 100.00.

**Concluimos, con esto, que la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Tributario incorpora cambios relevantes que requieren estricta observancia tanto de la Administración Tributaria como de los contribuyentes, para colaborar con la estructura eficiente y la modernización del sistema fiscal que pretende. No obstante, consideramos que la administración tributaria aún no está lista para cumplir a cabalidad con las exigencias de esta normativa en todas sus partes.**

En **BDO** contamos con la experiencia requerida para asesorarle en sus trámites legales ante las entidades tributarias. Garantizando el cumplimiento de la ley y el correcto manejo de sus intereses fiscales.

## CONTACTO

### RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

[rafael.rivera@bdo.com.pa](mailto:rafael.rivera@bdo.com.pa)

### MALVIS MINA

Gerente Senior de Impuestos y Legal

[malvis.mina@bdo.com.pa](mailto:malvis.mina@bdo.com.pa)

## CONTENIDO PREPARADO POR:

### ZULAY LAU

Abogada

[zulay.lau@bdo.com.pa](mailto:zulay.lau@bdo.com.pa)

## [www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Julio 2024, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax o BDO Advisory para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

